

PROCESO:	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICACION:	198074089002-2023-00169-00
DEMANDANTE:	LEONILA CEFORA MUNOZ MOLANO
DEMANDADO	ANA MARIA BOJORGE, ZABULON CERON, FRANCISCO MARIN SARRIA E INDETERMINADOS

INFORME SECRETARIAL. Timbío, Cauca, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que la parte demandante no subsanó la demanda en debida forma. Se deja constancia que el Despacho se encontró en vacancia judicial del 20 de diciembre de 2023 al 10 de enero de 2024. Sírvase proveer.

La secretaria,
CLAUDIA PERAFÁN MARTINEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
TIMBIO – CAUCA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 040

Timbío, Cauca, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Llega a Despacho la demanda de la referencia, con el fin de resolver sobre su rechazo, en virtud de no haberse subsanado en legal forma, para lo cual se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante proveído No. 504 del 12 de diciembre de 2023, notificado en estado No. 092 del 13 de diciembre de 2023, en el Portal Web de la Rama Judicial, se inadmitió la demanda presentada por el Dr. ARLEY GUSTAVO CARDONA MARTINEZ, apoderado de la parte demandante, por no reunir los requisitos indicados en la aludida providencia, concediéndole a la parte demandante el término legal de cinco (5) días para su corrección, con la advertencia de que si así no lo hiciera le sería rechazada.

Si bien es cierto, el día 11 de enero de 2024, la parte demandante allegó al correo institucional de este despacho, el escrito de subsanación de la demanda, corrigiendo los yerros señalados respecto a aportar la Escritura Pública No. 47 de manera completa y ordenada; hizo claridad referente al nombre de los padres de la demandante y aportó los registros civiles de defunción de éstos; explicó la imposibilidad de aportar el denominado documento del 14 de enero de 1919; sin embargo, no se considera subsanada la demanda respecto a las personas contra quienes debe dirigirse la demanda toda vez que se le ordenó en el auto de inadmisión que también la dirigiera entre otros contra JHON JESÚS BRAVO MOSQUERA; ante el requerimiento, el apoderado demandante manifiesta que el mencionado señor falleció el 12 de julio de 2021, aportando el respectivo registro civil de defunción y manifestando que dirige la demanda contra sus herederas determinadas ANGELA SOFIA BRAVO RUIZ y DANIELA MARCELA BRAVO RUIZ, omitiendo dirigir la demanda también contra los HEREDEROS INDETERMINADOS DE JHON JESÚS BRAVO MOSQUERA.

Así las cosas, acorde con lo normado en el artículo 90 del C. General del Proceso, deviene su rechazo, por no subsanar en debida forma, y el archivo de la actuación.

PROCESO:	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICACION:	198074089002-2023-00169-00
DEMANDANTE:	LEONILA CEFORA MUNOZ MOLANO
DEMANDADO	ANA MARIA BOJORGE, ZABULON CERON, FRANCISCO MARIN SARRIA E INDETERMINADOS

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD DE TIMBÍO CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de DECLARATIVA DE PERTENENCIA instaurada por el Dr. ARLEY GUSTAVO CARDONA MARTINEZ actuando como apoderado judicial de en contra de ENRIQUE MOLANO y OTROS, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por el medio más idóneo a la parte interesada.

TERCERO: ARCHIVASE y CANCELÉSE su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA ELENA MUÑOZ PAZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 009

Hoy, 7 de febrero de 2024

CLAUDIA PERAFÁN MARTÍNEZ
Secretaria